

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

M E T O D O L O G Í A:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025 la diputada Alhely Medina Hernández, quien fungió como integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 48 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo”

2. En fecha 01 de abril del presente, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **201/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **201/LXVI**, la promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

“Los vocablos jurídicos o técnicos deben emplearse en su sentido preciso. Asimismo, se debe procurar la uniformidad de la terminología empleada en los diversos textos normativos.

Aplicar los criterios mencionados en la elaboración de textos normativos permite evitar entre otras consecuencias, la contradicción normativa, fenómeno en el que no se cuestiona la validez (o positividad) de la norma en sentido formal ni en el material, sino solamente su aplicabilidad al caso concreto, provocando incompatibilidad de aplicación, e interpretativa de la norma

Inconfundiblemente, la Constitución del Estado de Hidalgo no adjudica a los Ayuntamientos la categoría de Poder del Estado, por lo tanto, resulta anticonstitucional que el texto del artículo 48 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo contenga en sus disposiciones la referencia a, la persona "Titular del Poder Ejecutivo Municipal" siendo lo correcto tanto en técnica como en ajuste constitucional y legal, el concepto Presidente o Presidenta Municipal, tal como lo señalan las Constituciones, Federal y local, así como, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis

pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Presidencia de la Comisión giró oficio dirigido al titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo mediante el cual se solicitó la opinión técnica jurídica de la iniciativa de mérito.

Derivado de dicha solicitud, el titular de dicha dependencia remitió el oficio identificado con la clave UPLAPH/CGNyEP/145/2025, el cual contiene la opinión solicitada, misma que concluye que se trata de una propuesta viable, al tenor de lo siguiente:

“Esta Coordinación General considera factible la reforma al artículo 48 de la Ley de Planeación y Prospectiva para el Estado de Hidalgo, toda vez que el término "Titular del Poder Ejecutivo Municipal" es erróneo, ya que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que todos los Ayuntamientos en el país se integran de una presidenta o presidente municipal y diversas regidurías y sindicaturas, elegidas por votación popular directa, según establecen las leyes locales. Por lo que, a diferencia de los órdenes federal y estatal en el que se reconocen 3 poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el municipal se instaura a un solo órgano de representación colegiado llamado Ayuntamiento.

Adicionalmente, se puede concluir que los Ayuntamientos sí poseen "poder" en términos de funciones potestativas, que les otorgan

capacidad de decisión y acción dentro de su ámbito competencial, sin embargo no son considerados un poder dentro de la división de poderes del Estado.”

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para

iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **Iniciativa 201/LXVI** consiste en corregir y armonizar la denominación relativa a la persona que ocupe la titularidad del ayuntamiento.

QUINTO. En el ámbito internacional, las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales emitido por Onu-Hábitat a través del programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos reconocen que la descentralización política a nivel local, es un componente esencial para la democracia, en tanto permite que las autoridades más próximas a los ciudadanos desempeñen responsabilidades propias en la atención y solución de sus problemáticas, por lo que dispone que dichas autoridades deberán de estar debidamente facultadas y legitimadas por medio de la constitución y/o leyes secundarias.¹

¹ <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>

SEXTO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constituye como el instrumento normativo de máxima jerarquía del ordenamiento jurídico mexicano, dentro de su contenido se observa que el artículo 115 fracción primera busca regular la forma de gobierno de los Estados de la Federación y sus municipios, en dicho precepto se dispone que en cada municipio deberá de ejercer la titularidad un Presidente o Presidenta Municipal a través de un proceso de elección popular directa.²

SÉPTIMO. De forma análoga, dentro del texto constitucional local se dispone en virtud del artículo 124 que los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo deberán integrarse por un Presidente o Presidenta Municipal, así como de las regidurías y sindicaturas que la ley establezca.³

En ese sentido, resulta relevante señalar que los ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía, tanto a nivel federal como en el ámbito local del Estado de Hidalgo, contemplan en sus disposiciones la figura de Presidente o Presidenta Municipal como denominación prevalente frente a cualquier otro concepto. En consecuencia, resulta necesario atender y respetar dicho precepto en la elaboración y armonización de las leyes secundarias, observando los principios del derecho parlamentario y técnica legislativa.

OCTAVO. Atendiendo al precepto anterior, dentro de la legislación secundaria es posible observar una aplicación concordante con los textos constitucionales, tal es el caso del Código Electoral del Estado de Hidalgo, donde en el artículo 10 Bis se emplea el término “Presidente o Presidenta Municipal” en virtud de los requisitos de elegibilidad que estos deberán reunir dentro del proceso electoral.⁴

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴ https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

En adhesión, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo⁵, en su artículo 6°, fracción III, establece la definición de Presidente o Presidenta Municipal, de la cual se desprende que dicha figura ostenta la representación administrativa del municipio y funge como la autoridad encargada de ejecutar las disposiciones que competen al ámbito municipal.

NOVENO. El pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, es decir, de los poderes federales, en los casos de competencia de estos; pero también el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de los estados, en lo que concierne a sus regímenes interiores. La Constitución Federal es la que expresamente ha creado estos dos órdenes de gobierno y quien también en forma expresa ha señalado el reparto de competencias para cada una de estas jurisdicciones.

Con base en las consideraciones podemos afirmar que tanto en el nivel federal como en el local existe la misma división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, para el caso que nos compete, aunque los municipios y los presidentes municipales ejerzan funciones ejecutivas dentro de un municipio, no tiene “Poderes” como los Estados o la Federación, por consecuente la figura de “Poder ejecutivo municipal” no encuentra fundamento alguno.

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

- 1) Se trata de una propuesta normativa en términos generales viable, lo anterior en atención a que la iniciativa de mérito busca corregir y armonizar la denominación relativa a la persona que ejerza la titularidad del

⁵https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

ayuntamiento municipal al interior de los diferentes municipios del Estado de Hidalgo

2) Resultaría plausible asumir que los términos “Titular del Poder Ejecutivo Municipal” y “Presidente o Presidenta Municipal” responden a una misma lógica conceptual; sin embargo aunque dicha apreciación pudiese ser parcialmente válida, lo cierto es que el primer concepto encuentra imprecisiones técnicas al atribuir de forma anticipada una estructura de poderes que no existe a nivel municipal, así mismo genera una falta de congruencia legislativa, al apartarse de la terminología empleada en la Constitución y las normas secundarias.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** los párrafos segundo, quinto y séptimo del artículo 48 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

Posterior a esta acción, **la presidenta o presidente municipal** remitirá al Congreso del Estado en un término no mayor a ciento ochenta días contados a partir de que inicie la administración municipal, el documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo.

....

...

Con base en las observaciones emitidas por el Congreso del Estado, **la presidenta o presidente municipal** dará contestación de las mismas por escrito, justificando sus consideraciones finales y realizará en su caso las adecuaciones que considere pertinentes para su publicación en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de su recepción.

...

En el caso que se desee continuar con el Plan Municipal de Desarrollo vigente, **la presidenta o presidente municipal** deberá someterlo a consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo el procedimiento que se establece en el párrafo primero del presente artículo.

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a **los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.